



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

**Disposiciones para la asignación de
plazas en el proceso de selección para la
admisión en Educación Básica**

Ciclo Escolar 2021-2022



Apartado I

Aspectos Generales

Primera. Las presentes Disposiciones son aplicables para el Ciclo Escolar 2021-2022 y tienen por objeto regular el proceso que lleven a cabo las autoridades educativas de las entidades federativas para la asignación de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, en funciones docentes y técnico docentes, en Educación Básica, de conformidad con la lista ordenada de resultados que emite la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Segunda. Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

- I. **Aspirante:** a la persona que participó en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, y cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.
- II. **Autoridades educativas de las entidades federativas:** al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- III. **Educación Básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- IV. **Lista ordenada de resultado:** al listado que remite la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a las autoridades educativas de las entidades federativas, integrado con los resultados ordenados conforme a la ponderación de los elementos multifactoriales del proceso de selección, prevista en la Convocatoria del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022.
- V. **Plaza o plazas:** a las de jornada y a las de hora/semana/mes, según corresponda.
- VI. **Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas (SATAP):** a la plataforma informática para el registro permanente y asignación de las plazas vacantes del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión.
- VII. **Unidad del Sistema:** a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de aquellas definiciones que no se encuentren contempladas en este numeral, se deberá estar a lo previsto en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



Apartado II

De la lista ordenada y publicación de resultados

Tercera. La Unidad del Sistema integrará la lista ordenada de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa, para funciones docentes y técnico docentes, a partir de los puntajes globales, de mayor a menor, de acuerdo con la ponderación de los elementos multifactoriales considerados en el proceso de selección, conforme a los *“Criterios Técnicos para integrar la lista ordenada de resultados del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022”*.

Cuarta. La lista ordenada de resultados será pública y estará disponible en la plataforma digital de la Unidad del Sistema. La información de datos personales se sujetará a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos de acuerdo con la normatividad vigente.

Adicionalmente, cada aspirante podrá consultar y descargar en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, el dictamen con el resultado individualizado de su participación en el proceso de selección para la admisión, que contendrá la ponderación de los elementos multifactoriales que conforman el resultado global.

Quinta. El resultado obtenido por los aspirantes en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, no obliga a las autoridades educativas de las entidades federativas a asignar una plaza a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en la lista ordenada de resultados, toda vez que la asignación está sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Sexta. Los resultados de los aspirantes tendrán vigencia a partir del inicio del Ciclo Escolar 2021-2022 y hasta el 31 de mayo de 2022.

Apartado III

Consideraciones para la asignación de plazas vacantes

Séptima. Conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán ofertar y, en su caso, asignar las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el SATAP, en estricto apego a la lista ordenada de resultados.

Octava. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del Ciclo Escolar 2021-2022, las autoridades educativas de las entidades federativas convocarán a un evento público de asignación de plazas, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia, conforme al *“Protocolo para evento público de asignación de plazas en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022”*, siempre en función de las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.



Novena. Cuando las autoridades educativas de las entidades federativas asignen, con base en la lista ordenada de resultados, una plaza al inicio o durante el Ciclo Escolar 2021-2022, los efectos del nombramiento, en su caso, deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda.

Décima. En el evento público de asignación de plazas y durante el Ciclo Escolar 2021-2022, los aspirantes, tendrán la posibilidad de elegir su centro de trabajo de adscripción, el cual será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar, de acuerdo con los espacios disponibles.

Concluido el Ciclo Escolar 2021-2022, se le asignará un centro de trabajo definitivo y transcurridos dos años tendrá derecho a participar en el proceso de cambio de centro de trabajo, de conformidad con las Disposiciones correspondientes.

Décima primera. Las plazas vacantes que se generen durante el Ciclo Escolar 2021-2022 y hasta el 16 de mayo de 2022, serán asignadas de conformidad con la lista ordenada de resultados y la adscripción será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar.

Décima segunda. La asignación de plazas derivada del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, se efectuará con estricto apego a la lista ordenada de resultados y estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, a las necesidades del servicio público educativo, a las estructuras ocupacionales autorizadas, así como a su registro en el SATAP.

Décima tercera. Para el caso de Educación Preescolar Indígena y Primaria Indígena, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán considerar lo siguiente:

- a. Las asignaciones se realizarán en apego a la lista ordenada de resultados generada con los elementos multifactoriales y los resultados obtenidos del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes, con nombramiento temporal por tiempo fijo, hasta en tanto se acredite el dominio de las competencias lingüísticas de la lengua indígena;
- b. Las autoridades educativas de las entidades federativas acreditarán el dominio de las competencias lingüísticas de la lengua indígena que corresponda, de conformidad con las disposiciones que establezca la Unidad del Sistema, y
- c. Para aquellos participantes a los que de acuerdo con su posición en la lista ordenada de resultados se les asigne una vacante definitiva por tiempo fijo y acrediten las competencias lingüísticas, se les otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, contados a partir de la acreditación de las competencias lingüísticas de la lengua indígena que corresponda.

Décima cuarta. La asignación de plazas por hora-semana-mes, vacantes definitivas y temporales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Al proceso de admisión se destinará el sesenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número



Disposiciones para la asignación de plazas

de horas por grupo del nivel, servicio o materia educativa que se imparta por hora-semana-mes, y

- b. Al proceso de promoción por horas adicionales corresponderá hasta el cuarenta por ciento de las vacantes de tres o más grupos y todas las vacantes que correspondan al valor de hasta dos grupos, tomando en consideración el número de horas por grupo.

Décima quinta. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel, servicio o materia educativa en la que participó el aspirante, considerando lo dispuesto en las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*, emitidas por la Unidad del Sistema.

Décima sexta. De no presentarse el aspirante al evento público de asignación de plazas, será reubicado al final del listado el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos de las presentes Disposiciones.

Décima séptima. Cuando a los aspirantes que se encuentren en la lista ordenada de resultados se les oferte una plaza vacante definitiva y no la acepten, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán solicitarles que lo manifiesten por escrito y serán reubicados al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos de las presentes Disposiciones.

Décima octava. En caso de que se oferten plazas vacantes definitivas y temporales, el aspirante que lo solicite de manera expresa podrá elegir una plaza vacante temporal, en el entendido que el nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante, el cual no podrá exceder del término del Ciclo Escolar 2021-2022.

Una vez que concluya el nombramiento por tiempo fijo, al aspirante le podrá ser otorgada una plaza vacante definitiva u otra vacante temporal, en los términos de las presentes Disposiciones, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido.

Décima novena. En caso de que solo se oferten plazas vacantes temporales, se asignarán conforme a la lista ordenada de resultados. De generarse plazas vacantes definitivas durante el Ciclo Escolar 2021-2022, se ofertarán a los aspirantes que cuenten con una plaza vacante temporal, en los términos de la presente disposición, respetando de manera estricta la lista ordenada de resultados.

Vigésima. Si al término de la vigencia de la plaza vacante temporal asignada al participante, no se le ha ofertado alguna plaza vacante definitiva, éste seguirá ocupando su posición en la lista ordenada de resultados y le podrá ser otorgada otra vacante temporal, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido.



Vigésima primera. Los aspirantes que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades educativas de las entidades federativas les oferten, seguirán ocupando su posición en la lista ordenada de resultados.

Vigésima segunda. Con la finalidad de priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para garantizar su derecho a la educación, las plazas vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, excepto la señalada en la Disposición Vigésima tercera de este documento, podrán asignarse a:

- I. Los aspirantes que se encuentren en la lista ordenada de resultados, conforme al nivel, servicio o materia educativa en la que participó;
- II. Los docentes en servicio que:
 - a) No rebasen el total de horas autorizadas para el sector educativo correspondiente, que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos no interfieran entre sí, y
 - b) El tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos. En este caso se deberá observar lo previsto en las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*. Para el caso de docentes con plaza de jornada solo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno, o
- III. Al personal que cumpla el perfil profesional requerido para el nivel, servicio o materia educativa correspondiente, y que no haya participado en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022.

Vigésima tercera. Al aspirante que conforme al listado ordenado de resultados se le asigne una plaza por tiempo fijo para cubrir una licencia pre pensionaria, al concluir ésta, siempre que la plaza quede vacante y continúen vigentes sus resultados, le será asignada dicha plaza en los términos de estas Disposiciones. Lo anterior, con objeto de priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para garantizar su derecho a la educación.

Vigésima cuarta. En el caso de los aspirantes que cuentan con un nombramiento definitivo en diferente nivel y servicio educativo del que participaron en el proceso de selección para la admisión, las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de plaza, deberá comprobar que existe compatibilidad de empleos de conformidad con lo establecido en las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*.

**Disposiciones para la asignación de plazas**

Vigésima quinta. Para garantizar el servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas, una vez que hayan agotado su lista ordenada de resultados y cuenten con plazas vacantes, continuarán con la asignación conforme a lo siguiente:

- I. A los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje global en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, realizado en otras entidades federativas circunvecinas y que no hayan obtenido una plaza. Lo anterior, se realizará conforme a lo siguiente:
 - i. La autoridad educativa de la entidad federativa que requiere cubrir las necesidades del servicio (entidad de destino), deberá solicitar a la Unidad del Sistema la información de contacto del responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en las entidades circunvecinas que sea de su interés.
 - ii. La entidad de destino solicita el apoyo al responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en dichas entidades federativas para que les faciliten los datos de los aspirantes de la lista ordenada de resultados que obtuvieron los mejores puntajes y no se les haya asignado plaza;
 - iii. El responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en las entidades federativas circunvecinas (entidad de origen) facilita los datos de los aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes y que no han sido asignados con plaza.
 - iv. El responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en la entidad de destino invitará a los aspirantes de las entidades federativas circunvecinas a cubrir las plazas vacantes disponibles en la entidad federativa;
 - v. El responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en la entidad de destino solicita autorización a las entidades circunvecinas para llevar a cabo el traslado de lista ordenada de los aspirantes que manifiesten por escrito la anuencia de cambiarse;
 - vi. El responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en la entidad de origen autoriza el traslado de lista ordenada de los aspirantes que aceptaron; y
 - vii. El responsable de la Unidad del Sistema o equivalente en la entidad de destino solicita a la Unidad del Sistema el traslado de lista ordenada para que se autorice y actualice en el SATAP, con el soporte de la anuencia del o los aspirantes y autorización de traslado de las entidades circunvecinas.

La participación de los aspirantes en el mecanismo previsto en la presente fracción, será voluntaria y se reconocerán íntegramente los resultados obtenidos en el proceso de selección para la admisión en la entidad federativa donde participó, hasta en tanto no lo contraten en el estado de destino. Si la autoridad educativa le asigna una plaza vacante definitiva al aspirante reubicado, se le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, o



- II. Al personal que cumpla con el perfil profesional requerido para el nivel, servicio o materia educativa, y que no haya participado en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, al cual se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo como máximo hasta por el término del Ciclo Escolar 2021-2022.

Vigésima sexta. Las autoridades educativas de las entidades federativas solo podrán asignar una plaza, si la misma está registrada en el SATAP y los aspirantes se encuentran en la lista ordenada de resultados, exceptuando de esto último al personal que se menciona en el punto III de la Disposición Vigésima segunda y II de la Vigésima quinta de las presentes Disposiciones.

Vigésima séptima. Las asignaciones de plazas a las que se refieren las presentes Disposiciones solo deberán realizarse en los términos establecidos en éstas. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de los aspirantes. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión distinta a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Vigésima octava. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán registrar en el SATAP, la información generada de la asignación de plazas del proceso de selección para la admisión, en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, con base en la lista ordenada de resultados, así como de los aspirantes que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron al evento público de asignación de plazas.

Vigésima novena. Cuando se compruebe que un aspirante proporcionó información o documentación apócrifa o falsa, quedará eliminado del proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022, en cualquiera de sus fases, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento correspondiente.

Trigésima. El personal que haya sido sujeto de asignación de plaza vacante definitiva derivado de su participación en la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021 y, a su vez, haya participado en el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2021-2022 para el mismo nivel, servicio o materia educativa, y sea sujeto de asignación de una plaza vacante definitiva o temporal, deberá ceñirse a lo siguiente:

- a) Si la asignación es en una plaza vacante definitiva, y el aspirante la acepta, deberá renunciar a la plaza asignada derivado de su participación en la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021, y
- b) Si la asignación es en una plaza vacante temporal, podrá aceptarla, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*. Para el caso de docentes con plaza de jornada solo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno.



Disposiciones para la asignación de plazas

Trigésima primera. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención de las situaciones no previstas en ellas, corresponden a la Unidad del Sistema.

Trigésima segunda. Las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas de las entidades federativas que se opongan a las presentes Disposiciones quedan sin efectos.

Trigésima tercera. Las presentes Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Trigésima cuarta. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Ciudad de México, 05 de agosto de 2021

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Disposiciones para la asignación de plazas en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica

VALIDACIÓN

Elaboran

Darío Fábila Sánchez

Subdirector de Enlace Académico para el Proceso de Ingreso

Revisa

Julio Elizarrarás Andrade

Director General de Admisión

Aarón Alfredo Santos González

Subdirector de Operación de los Procesos de Ingreso

Revisa parte normativa

Miguel Ángel Guerrero López

Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Fecha de Documentación: **05 de agosto de 2021**

Oficio de referencia: **USICAMM/0017/2021**

Número de Revisión: **1**



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Disposiciones para la asignación de plazas en el
proceso de selección para la admisión en
Educación Básica**

Ciclo Escolar 2021-2022

